Precios de suscripción

Franqueo concertado

Pesetes

LOGROÑO Un mes.... 2
Tres meses 5'50
Seis meses 10'50
Un año.... 20'50

Tres meses 7
CAPITAL.. Seis meses 12'50
Un año.... 24

Números sueltos, 25 cèntimos de peseta cada uno.

Bolltin & Oficial

de la provincia de Lograño

Precios de insercién

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Códige civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y les suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ò letra de facil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

consejo de ministros

S. M. el Rry (Q. D. G.) continua en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

"Exemo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que el Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dice con esta fecha que S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias se encuentran en el más satisfactorio estado.

Tengo asimismo que poner en su conocimiento que S. M. el Rey (Q. D. G.) y demás Personas de la Real familia continúan sin novedad en su importante salud.,

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque De Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros."

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en la noche de hoy, lo siguiente:

"Exemo Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuecencia que el Exemo. Sr. Doctor Don Eugenio Gutièrrez me dice, á las ocho de la noche de este día, que S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continùan en estado satisfactorio.

Lo que de orden de S. M. co-

munico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros,

(Gaceta del 12 de Mayo.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACION

COMISIÓN PERMANENTE

Concurso

980

Esta Cerporación, en sesión celebrada el día 6 del mes actua!, acordó abrir concurso por tér mino de treinta dias, à contar desde el siguiente al en que apa rezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, para proveer la plaza de Ingeniero Agronomo, encargado de la dirección de los trabajos antifiloxéricos de esta provincia, realizar el estudio y analixis de las tierras para la plantación de viñede, dirigir los viveros de vides americanas establecidos y que se establezcan, enseñar prácticamente el mejor medio de hacer las plantaciones ó injertos é indicar las clases más apropiadas para la mejoria.

El sueldo fijado para la plaza es el de 5.000 pesetas anuales, disfrutando además dicho Sr. Ingeniero las dietas de diez pesetas como indemnización por cada día que este ocupado fuera de su residencia en trabajos que la Diputación le encomiende expresamente.

Los Ayuntamientos y particulares que deseen hacer uso de los servicies técnicos de dicho Sr. Ingeniero, podrán solicitario por escrito à la Diputación pro vincial y previo acuerdo de ésta pasará á prestarlos, siendo en este caso de cuenta de quien lo solicite el pago de las dietas que devengue con sujeción siempre al tipo de diez pesetas señalado, debiendo justificar el Sr. Ingeniero los días que para cada operacion que se le encargue esté fuera de su residencia oficial que es la capital de la provincia.

En igualdad de circunstancias y mérites será preferido el concursante que efrezca mayores garantias ó probabilidades de estabilidad en el cargo.

Las instancias documentadas se presentaran dentro del expresado plazo de treinta días en la Secretaría de esta Corporación.

Logrono 10 de Mayo de 1907.— El Vicepresidente, Francisco Vereciano España.—El Secretario accidental, Francisco Loma.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 8 de Abril último, ha adjudicado definitivamente la subasta de la finca siguiente, al comprador que se expresará:

Número 15.941 del inventario, tomo 8°-Monte titulado «La Rad, sito en el término municipal de Villar de Torre, procedente de los bienes de Propies de dicha villa, situado al Norte de la misma y á trescientos metros de ella; linda al Norte, con terrenos labrados de Rudesindo del Pozo, Veremundo Martinez, Prudencio Roje, Domingo Valgañón, Rudesindo del Pozo, Julián Herreros, Dámaso Martinez, herederos de Candido Merino, Juan Rubio, Excelentisimo señor General Solana, Victoria Merino, Valentín Rubio, Manuel Amirburu, Eusebio Gómez, Luis Martinez, Domingo Valgañón, Agapito del Pozo, Angel García, Venancio Rubio, Manuel Amirburu, Del Patrocinio de Pedroso, Elías Rubio, Fernando Rubio, Francisco Rubio, Celedonio Martinez, Juan Merino, Ambrosie Villar, Domingo Merino, Ponciano Azofra, Rudesindo del Pozo, Bibiano Rubio, José Villar, herederos de Mamerto Uruñuela, Isidoro Amutio, Salustiano Peña, Patricio Ortuzar, Juan Merino, Lorenzo Rubio, Gabino Martinez, Ignacio Merino, Julián del Pozo, Rufino Escarza, Bernabé Gonzàlez, Florencio del Poze, Niceto Martinez y Marcelino Gomez.

Este, terrenos labrados de Cecilio Matute, Niceto Martínez, Gabino Martínez, Victoria Merino, Lorenzo Gómez, Bibiana Rubio, Eusebio Gómez, Elías Rubio, Eusebio Tovías, Luis Martínez, Mamerto Uruñuela, Julián Herreros, Agapito Pozo, Juan Rubio y Hervias, Elías Rubio, Lorenzo Gómez, Victoria Merino, Doroteo Peña, Eusebio Tovías, Cayetane

Blanco, Lorenzo Gómez, Gabino Martínez y Andres Rubio.

Sur, terrenos labrados de José Villar, Benito Pozo, Julian Herreros, Salustiano Rubio, herederos de Celestino Rubio, Domingo Valgañón, Mamerto Uruñuela, Toribio Pérez, Celedonio Martínez, Angel Rubio, Braulio Rubio, Julián Herreros, Celedenio Martínez, Casimiro Monzoncillo, Félix Rubie, Federico Rubio, Victoria Merino, Eusebio Gómez, Bibiana Rubio, Alejandro Ureta, Rude. sindo del Pozo, Eusebia Tovias, Ciriaca Crespo, Miguel Manso, Agapito del Pezo, Angel Garcia, Benito del Pozo, Leandro Martinez, Domingo Valgañón, Eusebia Tovias, Casimiro Monzoncillo, Toribio Pérez, Florencio del Pszo, Rudesindo del Pozo, Mateo Blanco, carretera de San Millán à Alesanco, terrenos labrados de Eusebia Tovias, Castor Manzanares y camino de San Millán de la Cogolla; y al

Oeste, terrenos labrados de Mateo Blanco, Domingo Valganón,
Esteban Alonso, Ignacio Merino,
Eusebia Tovías, herederos de
Cándido Merino, Bibiano Rubio,
Domingo Merino, Eusebia Tovias, corrales del Calvario, terrenos labrados de Victoria Merino

y rio Badillo. La cabida total del predio es de ciento cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas y veinticinco centiáreas, equivalentes à ochocientas treinta y ocho fanegas, once celemines y un cuartillo de marco usual en la localidad, de las que descontadas dos hectareas, cuarenta y una áreas y setenta y cinco centiáreas ocupadas por las servidumbres de transito, y veintiuna areas por la propiedad particular enclavada, queda la pública resultante de ciento cincuenta y seis heetáreas, noventa y tres áreas y cincuenta centiareas; adjudicado á Angel Mateo T-jedor, en sesenta y seis mil cincuenta y seis pesetas.

Logroño 8 de Mayo de 1907.— El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.

> Recuento de ganaderia CIRCULAR

. . .

De conformidad a lo que determina el art. 56, regla 3.º del Reglamento de territorial de 30 de

Septiembre de 1885, es llegado el caso de que los Ayuntamientos y Juntas periciales practiquen el recuento de ganadería para que su resultado pueda figurar en el apéndice al amillaramiento que en el presente mes deben confeccionar, y por lo tanto se recuerda el exacto cumplimiento de aquel servicio, que para justificarlo precisa remitan á esta Administración acompañando à dicho apéndice, acta certificada en que se haga constar la fecha en que se verifique el recuento y número y clase de ganado existente en el término municipa!.

Logroño 10 de Mayo de 1907. —El Administrador, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPA

LOGROÑO

972

En el sorteo verificado en esta Capital en el día 10 de Febrero último, fueron comprendidos los mozos Antonio Romeo y Romeo, Gregorio González, Prudencio Palacio (Expósito), Emilio Jiménez Martinez, Daniel Alonso García, Cecilio Jiménez Torres, Alfredo Sáinz Morales, José Fernández Gérica, Juan Balmaseda Ruiz, Valentin Sanz García, Ricardo Sierra González, Pedro Sánchez Palacio, Justo Ugarte Martinez y Joaquin Sáenz Ruiz, números 11, 45, 49, 51, 52, 58, 86, 106, 120, 130, 142, 145, 150 y 152 respectivamente, cuyos sujetos, á pesar de haber sido citados per papeletas unos y por medio del BOLETIN OFICIAL Otros, no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de seldados, por lo enal se ha instruído contra los mismos expedientes de conformidad cen lo que preceptúa el capitulo XI de la ley vigente de Reemplazos que han terminado por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 29 de Abril próximo pasado, declarándoles préfugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastes que ocasione el ponerlos á disposición de las Autoridades correspondientes.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir le dispuesto en el artículo 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busea y captura de los mencionados prófuges, procurando sean conducidos á esta Alcaldía con las seguridades necesarias caso de ser habidos.

Logroñe 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Alfredo Muñoz.

SETTIONS OF

malable up and a service and and

CAÑAS

987

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 3 de Marzo último, el mozo Fermín Ruales Jarita, número 5 del sorteo, hijo de Calixto y Juliana, no obstante haber sido citado en forma legal, se le ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándolo prófugo.

En su consecuencia, se cita y llama para que comparezca ante esta Alcadía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la citada ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á su busca, captura y conducción, caso de ser habidos, ante dicha Alcadía é Comisión mixta.

Cañas 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Andrés Merino.—P. S. M.: El Secretario, Dionisio Campo.

RODEZNO

974

Por dimisión del que la desempeñaba, se balla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de veinte familias que el Ayuntamiento le designará.

Los aspirantes que estén en condiciones, y que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe dentro del plazo de 30 dias, acompañando la decumentación de méritos y servicios. El agraciado podrá contratar libramente con unos 160 vecinos que tiene además este pueblo.

Rodezno 7 de Maye de 1907.—El Alcalde, Demetrie Vereciano.

HERCE

969

Por defunción del que la desempe
ñabs, se halla vacante la titular de

Medicina y Cirugía de esta villa y su

anejo Santa Eulalia Bajera, distante

dos kilómetros de carretera, con la

dotación anual de 750 pesetas, paga
das trimestralmente de los fondos

municipales por la asistencia de una

á treinta familias pobres, según las

dispesiciones vigentes.

El agraciado podrá contratarse con 200 vecinos pudientes de la villa y su agregado.

Los aspirantes á la misma deberán solicitarlo á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Bolbtin oficial de esta provincia, siendo condición para optar á ella, ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía.

su da su laîroimet eb distrible distrible distrible del colerant de la companie de distrible de la companie de

Herce 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Fruetuoso Blanco.

BAÑOS DE RIOJA

965

Don Julian Angulo Velasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios
extraordinarios de este término municipal correspondiente al año actual,
la Junta repartidora ha acordado se
exponga al público en la Secretaria
de este Ayuntamiento por el término de echo días, á contar desde la publicación en el Boletin oficial de esta
provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y
hacer las reclamaciones que consideren justas.

Baños de Rioja 7 de Mayo de 1907. —Julián Angulo.

ARNEDO

962

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amiliaramiento que ha de servir de base para formar los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes de Mayo las declaraciones de alta y beja, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos justificativos, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arnedo 5 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Gerónimo Garranzo.

ORTIGOSA

968

Debiendo procederse á la fermación del apéndice al amillaramiente
que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el
próximo año de 1908, les centribuyentes de este término municipal que
hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría
de este Ayuntamiento las declaraciones correspondientes, durante el término de veinte días, teniendo en cuenta que las que sean presentadas una
vez transaurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Ortigosa 7 de Mayo de 1907.—El Alsalde accidental, Pablo G. de la Riva.

POYALES

970

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de la 1908, los contribuyentes que hayan

SERVICE STREET SE TREETED OF

sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este
Ayuntamiento las relaciones de alta
y baja debidamente reintegradas y
acompañadas de la carta de pago de
haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en término de veinte días, pues
pasado dicho plazo no serán admitidas.

Poyales 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Victor Marin.

SANTA EULALIA BAJERA

THE HALL SHOULD BE SOME

971

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento
que ha de servir de base para los repartimientos de la centribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1908, los contribuyentes
de este distrito municipal que hayan
sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja
debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta
el día 26 de Mayo actual, pues pasado
dicho plazo no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pablo Garido.

RABANERA

Ohio This Was B

Dulas stantiogenicas 978

Con objeto de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de basa á la confección de los repartimientos de la
contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1908,
los contribuyentes que hayan sufrido
alteración en su riqueza, presentarán
en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente
reintegradas y acompañadas de los
títulos legales de su adquisición, sin
cuyo requisito y pasade dicho plazo
no serán admitidas.

Rabanera 6 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Blas Fernández.

TURRUNCÚN

bulas ainamonni na na bab 979

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para girar el repartimiente de la contribución de inmuebles del próximo año de 1908, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho à la Hacienda los derechos de trasmisión, concediendo para ello el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial, no siendo admisible alteración alguna transcurrido que sea dicho plazo.

Turruncún 6 de Mayo de 1907.— El Alcalde, Alejandro Cordón.

ousies as allumences estate

POLICE "

Amousto Hijo et Princine

Lo que de orden de B. Mr. co.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGRONO

Año de 1907

Mes de Mayo

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

Miles Andrews Andrews Andrews Andrews Andrews Andrews Andrews	CANTIDAD autorizada en el presupuesto Pesetas. Cts.	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS	erantstand
		De inmediate page	De diferible page	VOLUNTARIOS	TOTAL
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts
Administración provincial.—Personal	66410 31	5100 31	7		510 31
. Administración provincial. — Material	7600 .	375 "	375 "	7 3 7 3 7 3 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	750 »
. Servicios generales	20365	479 79	protection of the		479 79
Obras obligatorias	15926	502 50	23 85	"	5 26 35
Cargas	108554 58	1107 39	13.00		1107 39
Instrucción pública	83510	4604 15	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		4604 15
Beneficencia	370424 61	51262 03	,	n n	51262 03
Corrección pública	33755 49	3884 58		,	3884 58
Imprevistos	13625 ,	869 33	6500		7369 33
Nuevos establecimientos	· n n	ממ	7 7	and the second of the second o	77 9
Carreteras	2000	n n	я я		
Obras diversas	7 7		ת ת		9 2
Otros gastos	97439 25	3591 26	3870 55	2000 "	9461 81
TOTAL	819610 24	71776 34	10769 40	2000	84545 74

Logrofio 1.º de Mayo de 1907. - El Contador de fondos provinciales, Josè Palacies. - V.º B.º: El Presidente, Ricardo de Francia. Aprobada por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.-Logroño 7 de Mayo de 1907.-El Vicepresidente, Francisco V. España.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma Osorio.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

981

Den Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que en autos instados por Don Félix Gandarias Sierra, sebre declaración de herederos abintestato de Don Nicolás Gandarias Zabala, presbitero, fallecido en esta ciudad en veintisiete de Marzo de mil novecientos seis, á favor de Doña Rafaela y Don Cenón Gandarias Zabala, en su prepio derecho y come hermanos del Don Nicolés; de Don Eleuteric, Doña Juana y Doña Angela Infante Gandarias, en representación de su madre Doña Romualda Gandarias Zabala, hermana también del Don Nicolás; de Don Juan, Doña Gregoria, Dona Pilar y Don Agustín Sierra Gandarias; Doña Pilar Sierra Nazar, como hija de Don Eugenio Sierra Gandarias, y Don Nicolás, Don Santos, Deña Encarnación, Den Alejandre, Doña Jacinta Sierra Malo, hijos de Don Norberto Sierra Gandarias, todes en representación de su madre y abuela Deña Inés Gandarias Zabala, hermana asimismo del Don Nicolás; y de Doña Paula, Don Félix y Don Benigno Gandarias Sierra, en representación de su padre Don Be-

nigno Gandarias Zabala, igualmente hermano del mencionado Den Nicolás; he acordado por el presente llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentre de treinta días.

de mil novecientos siete.-M. Federico Mena. -- Per su mandado, Anto-Bio A. Aguirre.

958

Don Jorge Adalberto Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que el día primero de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la tercera subasta, sin sujeción á tipo de las fincas que se expresarán, embargadas á Benito Salazar Ramírez, vecino de Villalba, para con su producto atender al pago de las costas que le fueron impuestas en juicio de testamentaria á bienes de su señera madre Dona Marina Ramírez.

En jurisdicción de Villalba:

- 1.ª Una viña de dos obreros y tres cuartos en Remedios; linda Norte, Juan Gomez; Sur, ribaze; Este, Jorge Gémez, y Oeste, Gervasio Gómez.
 - 2. Una beredad de tres celemi-

nes de tierra y un obrero de viña en el término del Seco; linda Norte, Nicomedes Pérez; Sur, camino; Este, Victor Urbina, y Oeste, Bonifacio Pampliega.

3. Otra de tres obreros en las Llanas; linda Norte, herederos de Dade en Nájera á cuatro de Mayo | Valero López; Sur, los de Manuel Murga; Este, Teodoro López, y Oeste, un vecino de Anguciana.

> 4. Otra en el Puerto, de un obrero; linda Norte, Marcelino Pérez; Este, Narciso Briñas; Sur y Oeste, camine.

> 5.º Una heredad en el mismo término de dieciocho celemines; linda Norte, Luis Muga; Sur, monte; Este, Fructuoso Urbina, y Oeste, Antonio Muga.

> 6. Otra en Rozabala, de una fanega; linda Norte, Narcisa Briñas; Este, Agustín Urbine; Sur, jurisdiccién de Miranda, y Oeste, ribazo.

7. Una viña en los Alamos, de dos obreros; linda Norte, Carlos Castillo: Sur, camino; Este, erío, y O-ste, Conde de Cirat.

8.ª Otra en los Alamos, de un obrero; linda Norte, perdido; Este, Vicente Urbina; Sur, ribazo, y Oeste, erio.

Otra en la Chalda, de dos y medio obreros; linda Norte, ribazo, y demás aires, cavas.

10. Otra en la Tejera, de un obrero; linda Norte, Lucie Gómez; Este, Bibiana Barahona; Sur y Oeste, cava y monte.

En jurisdicción de Haro:

- 11. Otra en el Puerto, de tres obreros y cuarto; linda por todos los aires, llecos, cuya propiedad se ignora.
- 12. Otra en las Campas, de seis celemines; linda Norte, camino, y demás aires, monte.

En jurisdicción de Sajazarra:

- 13. Una heredad en término del Badal ó Cegama, de diez celemines; linda Norte, Julian Landazuri; Sur y Oeste, ribazos, y Este, Juana Muga.
- 14. Otra heredad erial en el Espinal, de dos fanegas; linda Norte y Oeste, Hilario Arce; Sur, un vecino de Sajazarra, y Oeste, ribaze.
- 15. Otra heredad en los Surcos, de ocho celsmines; linda Norte, Lucio Gémez; Sur, erlo; Este, camino, y Oeste, ribazo.

En jurisdicción de Miranda de Ebro:

- DE BEHOLDS OVER DESIDE 16. Una tierra secano de segunda calidad, al pago de Corralejos, destinada al cultivo de avena; linda Norte, Julian Martinez; Sur y Oeste, monte, y Este, Marcelino Tovalina; su cabida una fanega.
- 17. Otra tierra de secano, de tercera calidad, al pago de Fuentes falsas, de caber fanega y media; linda Norte, Julian Martinez; Este, Jorge Gómez; Sur y Oeste, monte.
- 18. Otra tierra secano, de tercera calidad, al page de Campes verdes.

destinada al cultivo de avena de cabi la ocho oslemines; linda Norte, un vecino de Miranda, y demás aires monte,

CONDICIONES:

- 1. Será admisible cualquiera postura.
- Los licitadores tendrán que consigner en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la cantidad, importe de la subasta, y si este no alcanzase las dos terceras partes de la retasa, tendrán que sujetarse aquellos al procedimiento que establece el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.
- 3. Como no obran en el expediente los titulos de propiedad de las fincas, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria á costa del comprador.

Dado en Hero á cuatro de Mayo de mil novecientos siete. - Jerge Adalberto Sánchez. - Ante mí, Eloy Martines.

Don Miguel Federico Meza y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que al efecte de dar eumplimiento é lo que la ley, estableciendo el juicio per jurados, ordene en su articulo treinta y uno, he dictado con esta fecha resolución acordando proceder á la designación por suerte, de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar la Junta de este partido, para euyo acto, que será público, se ha señalado el día veinte del actual á las diez en la sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Nájera á ocho de Mayo de mil novecientos siete. - M. Federiec Mena.-P.S. M., Antonio A. Aguirre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE SORIA

963

Pueso de condiciones que ha de regir en la subasta que se celebrará el 3 de Junio de 1907, para contratar la impresión y publicación del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

En virtud de le acordade per la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 16 del mes actual, esta Delegación, ha dispuesto se saque nuevamente á subasta la impresión y publicación del

Nacionales de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1. El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia por el tiempo de tres años, insertando en él todes les anuncies de subastas de fincas que radican en la previncia y los arriendos de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superieres que se dieten respecto al ramo de propiedades per le que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que les relativos al objeto á que se halla destinado.

- 2. Se sujetará precisamente para § le inserción de diebos anuncios á los originales que se le remitan per la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á sa costa les que hubiere equivocado.
- 3.ª Será de questa del rematante el papel nesesario para la impresión del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensienes que el del pliego común de! sello, de igual calidad al que estará de manificato en la Administración de Hacienda.
- 4. El tipo de la letra que se emples en la impresión será del grado nueve, ojo pequeño, en las condicienes generales del ramo de Ventas y en el extracto de la instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y en los anuncios de subasta, del grado once, ejo pequeño, siendo la impresión muy clara y muy limpia y empleando para las interlineas regletas de dos puntos.
- 5.ª El editor insertará los anuneios en el Beletin, dentro del dia siguiente al de la entrega de los originales, no retrasando este importante # servicio por motivo ni pretexto alguno.
- El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400, los cuales habrá de entregar inmediatamente en la Administración de Hacienda, cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el imperte del timbre correspondiente.
- 7.º Si el contratista dejuse de eumplir enalquiera de las condiciones anteriores quedará por este solo heche rescindido el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que se causen al Estade, los enales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.
- Declarada la rassisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precie que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la seganda y sin dereche a abone de ninguna clase en el caso contrario; de conformidad Boletin oficial de Ventas de Bienes con lo que sobre este particular se

prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca le ley vigente de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y oumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la via Contencioso-admimistrativa después de apurada la gubernativa.

- 9.º La fianza de que trate la cláusula 7.º consistirá en trescientas setenta y cinco pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico é en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.
- 10. Para presentarse come licitador en la subasta, han de consignarse precisamente setenta y cinco pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguarde, que será devuelto á los interesados, con excepeión del mejor postor á quien se retendrá, interin se aprueba el remate por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y llena el adjudicatario la condición que proesde.
- 11. No se admitirá postura que exceda de 0.1875 pesetas el pliego de impresión.
- 12. Les proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto á continuación; acompañando el documento que acredite la sonsignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.
- El Presidente de la subasta numerará por riguroso orden de presentación los pliegos que le vayan presentando en la media hora siguiente á la apertura de la licitación, y transeurrida ésta, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor poster al que suscriba la más ventajosa.
- 13.º En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hera, adjudicándose el remate al mejer postor.

En easo de que no hubiere puja entre los autores de las mismas, el Presidente del acto adjudicará el servicio al que hubiere presentado la primera de les referidas proposiciones, cuyo número de ordan se les dirá á cada uno al entregarlos. Una vez aprebado aquél por la Seperioridad y notificada la adjudicación al contratista se otorgará por éste la corresposdiente escritura dentro del tercer dia.

14.ª El pago del precio en que se

haga la adjudicación, se verificará per la Tesoreria de Escienda de esta previncia en los términos que previene la circular de la Dirección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

- 15. La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegaciós, bajo mi presidencia, el día 3 de Junio próximo, á las doce horas, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario correspondiente.
- 16.ª El contratista del Beletin podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.
- 17. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid é en el BOLETIN OFICIAL de la previncia, siempre que se considere conveniente.
- Queda obligado el contratista á todo lo que al mismo se refiere en el Reglamento de Ventas de 15 de Septiembre de 1903. Los derechos de subasta, escritura, anuncios oficiales y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándese este en el caso de que falte al otergamiento de aquella à lo que previene el articulo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición (En papel de la clase 11.º de una peseta).

Don N. N., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterade del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se compromete á tomarlo á su cargo con estrieta sujeción á los expresados requisitos y condiciones per el precio de.... céntimos de pereta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado (en letra).

(Fecha y firma del preponente) Seria 27 de Abril de 1907.-El Delegado de Hacienda, José Bezares y Martin.

PARTICULARES

PARA SORDOMUDOS Y CIEGOS

Enseñanza pronta. Pídanse informes á D. F. G. García, calle de Fernán-González, 19.—Burgos.

15—15

IMPRENTA PROVINCIAL